

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
6 de Diciembre del año 2005

DETEREL 833/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social,
Trabajo
y pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
pensión del Estado Dominicano a favor del SR.
FEDERICO SANTANA VASQUEZ.

Ref. : No. Exp. 00897- Oficio No 001214 d/f 1/12/05.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una Pensión del Estado a favor del Señor **FEDERICO SANTANA VASQUEZ**, por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS).

SEGUNDO : _Dicho proyecto de ley fue_sometido por el Senador **ANDRES BAUTISTA GARCIA** representante de la Provincia Espaillat, leído en la sesión de fecha 29 de Noviembre del 2005

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **SR. FEDERICO SANTANA VASQUEZ**, quien ha servido al Estado de manera ininterrumpida por varios años, pero que por su avanzada edad y serios quebrantos de salud, se le torna imposible seguir realizando actividades productivas.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Por lo tanto recomendamos que la Constitución de la Republica sea establecida en el proyecto de ley como “**VISTA**”

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTA: La Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*, para que se lea como sigue:

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR
DEL SEÑOR FEDERICO SANTANA VASQUEZ.

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza:

“Los

Considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”.

“CONSIDERANDO PRIMERO”

“CONSIDERANDO SEGUNDO”. Y así sucesivamente los demás.

3.- El artículo tercero nos dice **“la presente Ley modifica toda ley que le sea contraria”**, debemos establecer que de acuerdo al manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del artículo tercero.

4.- Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art”, seguida del numero ordinal que corresponda. El texto.....”**, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Art.1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa